

DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA EL ZAPATITO DE DAMA (*CYPRIPEDIUM CALCEOLUS L.*), Y SE APRUEBA EL PLAN DE RECUPERACIÓN.

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en reunión celebrada el 30 de junio del 2003, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de Marzo, aprobó el siguiente

DICTAMEN

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón remitió a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Zapatito de Dama (*Cypripedium calceolus L.*), y se aprueba el Plan de Recuperación.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, modificada por la Ley 40/1997 y por la Ley 41/1997, de 5 de noviembre, dispone en su artículo 31, apartados 4 y 6, que la catalogación de una especie en la categoría de “*en peligro de extinción*”, como es el caso de *Cypripedium calceolus L.*, exige la elaboración por las Comunidades Autónomas de un Plan de Recuperación.

En este Plan se contempla el estudio de la situación actual de la especie, fijando los objetivos a alcanzar, el mantenimiento de las reducidas poblaciones y la puesta a punto de técnicas de reforzamiento de poblaciones o de reintroducción por si fueran necesarias, y determinando las directrices y actuaciones para lograrlos. Estos planes se definen en los decretos como instrumentos dinámicos, previendo los mecanismos necesarios para valorar el cumplimiento de los objetivos mediante el seguimiento de su eficacia y la revisión periódica de los resultados.

Tras el estudio de la referida propuesta, su debate y deliberación, en las reuniones de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebradas los días 29 de abril y 21 de mayo del 2003, y tras considerar que el C.P.N.A., debe informar sobre la misma, se acuerda:

Emitir el siguiente dictamen en relación con el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el Zapatito de Dama (*Cypripedium calceolus L.*), y se aprueba su Plan de Recuperación.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador de Decreto, considerando que recoge en su articulado los aspectos fundamentales para la conservación y recuperación de esta especie. Especialmente clarificador resulta el estudio y evaluación de la situación actual de las poblaciones, sus amenazas.

El Plan de Actuaciones deberá establecer las medidas para proteger los reductos existentes e incrementar el número de ejemplares. Se plantean adecuadamente las líneas de investigación para estudiar y valorar la situación y tendencia de las reducidas poblaciones, su contexto espacial, los problemas derivados del uso del espacio y la metodología de trabajo para hacer el seguimiento y verificación de los resultados.

Entrando en un análisis más pormenorizado sobre los contenidos del borrador de decreto, cabe hacer hincapié en los siguientes aspectos:

Con relación al borrador de Decreto

En el apartado 4 del Artículo 3 (en el que se regula el régimen de protección), se señala que en el caso de actividades no sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental, será preceptivo el informe previo favorable de la Dirección General del Medio Natural, siendo vinculante cuando sea desfavorable. Sin embargo, se aplica el silencio administrativo positivo para aquellas solicitudes de autorizaciones o permisos no contestados en el plazo de tres meses. A este respecto, independientemente de la consideración que del silencio administrativo se haga en temas generales de este Plan, este Consejo sugiere que se analice si, -para determinadas actuaciones relevantes que puedan afectar a las zonas sensibles para la especie, las cuales debieran ser definidas en el Plan, el silencio administrativo debiera ser negativo.

Por otro lado, en el artículo 6 (Medios personales y humanos) se establece que: “Para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el régimen de protección y en el Plan de Recuperación, se establecerán los medios humanos y materiales y se habilitarán los créditos oportunos en el presupuesto de la Dirección General de Medio Natural, sin perjuicio de la colaboración de otros Departamentos, organismos y entidades públicas y privadas que tuvieran interés en la conservación de esta especie.”

A este respecto este Consejo considera que dicha afirmación debiera ser garantía para la adecuación de un equipo de trabajo que asegure el cumplimiento de los plazos fijados en el derecho administrativo para las contestaciones a los informes solicitados.

Respecto al Plan de Recuperación

Cabe señalar la completa descripción de las amenazas de la especie, bien por recolección, presión turística, predación del ganado y de fauna salvaje, obras civiles, riesgos naturales, etc., lo que transmite cierta indefensión de estas poblaciones frente a las amenazas y riesgos de extinción.

A este respecto, en el punto 5 “*Directrices y Actuaciones*”, se establecen algunas medidas tanto generales como específicas, *a priori*, acertadas. Sin embargo, se echa en falta en el documento otras medidas específicas de conservación más contundentes, pudiéndose estudiar la aplicación de medidas tendentes a la limitación total del uso del espacio para determinados usos agropecuarios, silvícolas y turístico-recreativos, estableciendo las compensaciones pertinentes a los afectados.

Las limitaciones de uso podrían regularse mediante la creación de Zonas de Especial Fragilidad de carácter más o menos permanente, limitadas al paso tanto de animales, como de personas y vehículos, pudiéndose contemplar incluso el vallado de determinados enclaves.

De igual forma, y considerando las diferencias el entorno próximo de las tres poblaciones de esta especie, dentro de un contexto regional común, se recomienda, desde este Consejo, que se estudien las particularidades de las distintas poblaciones y, en función de las necesidades particulares de cada una de ellas, se adapten las medidas de conservación y gestión ya establecidas de forma global en el Plan, pudiéndose aplicar medidas específicas para cada caso.

Por otro lado, en el punto 5.1.6.7 de las Directrices y Actuaciones, se señala una medida consistente en el “*diseño de medidas de gestión forestal que no afecten a esta especie*”. A este respecto, parece más acertado redactar el texto de la siguiente manera: “*diseño de medidas de gestión forestal que afecten favorablemente a la especie*”.

Con relación al punto 6 “*Duración y revisiones*”, este Consejo considera que se debiera incluir en este apartado un punto en el que se estableciese la necesidad de realizar una presentación a este Órgano de los resultados anuales del Plan. En esta presentación se debería hacer especial hincapié en los resultados de las medidas puestas en marcha, su efectividad y las inversiones realizadas, a fin de poder valorar el funcionamiento del Plan y en su caso poder proponer mejoras o modificaciones al mismo.

Otras cuestiones de interés

Con relación al punto 2 del Plan de Recuperación, donde se establece la situación actual de la especie, y concretamente en el párrafo segundo del apartado “*Evaluación de la Situación*”, donde se expresa “*Otras medidas incluyen búsquedas periódicas por parte de los Agentes de Protección de la Naturaleza...*”, se podría añadir “*labor que deberá ser programada y protocolizada, añadiendo esta actividad al Plan Anual de Trabajo de los Agentes.*”

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 5 de julio del 2003, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir